

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	
--	--	---

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°279
MOTIVO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA

Trámite: Amparo de Pobreza

Solicitante: Teresa de Jesús Osorio Álvarez

Radicación: 2021-0010-00

El Dovio Valle, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO A RESOLVER

Determinar si hay lugar o no a la admisión de la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la señora **TERESA DE JESÚS OSORIO ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.772.144, para tramitar **PROCESO DE DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**.

II. ANTECEDENTES

La señora **TERESA DE JESÚS OSORIO ÁLVAREZ**, a través de escrito solicita al juzgado “**amparo de pobreza**”, para tramitar **PROCESO DE DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, bajo manifestación juramentada que no se encuentra en capacidad para cubrir los costos que conlleva el proceso.

Acto seguido, pasa el despacho a resolver previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 152 del Código General del Proceso lo siguiente:

“...Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”

Como en el presente caso la solicitante manifestó bajo juramento que no poseen los medios económicos para cubrir los gastos del proceso, y como quiera que la citada declaración se ajusta perfectamente al contenido del artículo 152 de la misma obra, esta instancia judicial considera viable conceder el amparo deprecado por la señora **TERESA DE JESÚS OSORIO ÁLVAREZ**.

Ahora, previa revisión de la presente solicitud, observa el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 152 y ss del Código General del Proceso; por este motivo se procederá a su admisión.

Así las cosas, este funcionario judicial procederá a nombrar a un profesional del derecho para que represente a la amparada en este proceso, cargo que será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe. Art.154 del CGP.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	--	---

IV. RESUELVE:

1.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **TERESA DE JESÚS OSORIO ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.772.144, quien puede ser ubicada en la vereda “La Pradera”, finca “La Cabaña”, jurisdicción del municipio de El Dovio-Valle, correo electrónico usuarioeldoviovalle@hotmail.com, y número de teléfono 320 590 6560 y 311 733 5086, para tramitar **PROCESO DE DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**.

2.- NOMBRAR a la abogada **INÉS BENITEZ BAHENA** para que represente a la señora **TERESA DE JESÚS OSORIO ÁLVAREZ**, en **PROCESO DE DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, de conformidad con la designación realizada por parte de la Defensoría Pública y consignada en Acta de Reparto N° 1300 del 01/09/21. La citada profesional del derecho recibe notificaciones en el Teléfono: 317 657 6696, E-mail: abogapenal@hotmail.com – inebenitez@defensoria.edu.co. En consecuencia, se ordena librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Dovio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed76fd212a6428fd18b5ae8bd554531b28f9a9283262573467d09af0375c3d1a

Documento generado en 08/09/2021 12:14:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 Correo Electrónico: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co AUTO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	---	--

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°278
MOTIVO: ACEPTAR RETIRO DE LA DEMANDA

Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Luis Fernando Muñoz Muñoz

Demandado: Alexandra Perea Bautista y otros

Rad. Int: 2021-00062-00

El Dovio Valle, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en virtud de la cual expresa su voluntad de retirar la presente demanda y como quiera que no ha habido pronunciamiento alguno sobre la misma, situación que da lugar a colegir, por sustracción de materia, que aún no se ha llevado a cabo la diligencia de notificación a los demandados, tal pedimento se torna procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR copia de la actuación en forma definitiva y cancelar su radicación previa anotación en los libros respectivos, sin necesidad de realizar entrega física de la demanda y sus anexos a la parte interesada, toda vez que la misma fue recibida de manera digital al correo electrónico institucional, contando la parte demandante con los documentos originales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - El Dovio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 717d111926d63172b52832d42d6a32a853ace5bc3875982f65d45674dd7ffe67



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
Correo Electrónico:
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO



Documento generado en 08/09/2021 11:39:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>